Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / CV Nº 101 /16

Asunción, 20 de mayo de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 651/15 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CASTLETON COMMODITIES SOUTH AMERICA S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 651/15 del 22 de diciembre de 2015 suscrito con la firma Castleton Commodities South America S.A.; el Memorándum GCE/DAS/122/2016 del 22 de abril de 2016 del Departamento de Abastecimiento y Seguros dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC/DCG Nº 45/2016 del 10 de mayo de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/425/2016 del 16 de mayo de 2016 de la Dirección Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato solicita ejercer la opción de ejecutar la cantidad mínima del Contrato PR / RC Nº 651/15 comprometida, debido a que se ejecutó en un 40,21% de la cantidad total, por lo cual es necesario que el mismo se encuentre vigente al momento del suministro, sin perjuicio de poder ejecutar la cantidad máxima a criterio de PETROPAR, por la naturaleza del mismo;

Que el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP Nº 2238 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11° que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas…e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";*

Que según Nota con expediente de entrada N° 4854 del 06 de mayo de 2015, la firma Castleton Commodities South America S.A., da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC Nº 651/15 hasta el 31 de julio de 2016, solicitado por Dirección Operativa de Contratación;

COPIA PARA LA D.O.C.

Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / CV Nº 101 /16

Asunción, 20 de mayo de 2016

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente porque no se utilizó el monto mínimo;

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 651/15, para prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de julio de 2016;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22º de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

COPIA PARA LA D.O.C.

LA PRESIDENTA INTERINA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 651/15 suscripto el 22 de diciembre de 2015 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Castleton Commodities South America S.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 651/15

Celebrado el día del mes de del año 2016, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la Presidenta Interina, Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS FERNÁNDEZ, con C.I. N° 1.856.075, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma Castleton Commodities South America S.A., representada para este acto por su apoderada la Sr. NÉSTOR GABRIEL LOIZAGA FRANCO, con C.I. Nº 1.886.027, *según poder especial otorgado por dicha firma, domiciliada en Luis Alberto de Herrera Nº 1248, Suite 1976, World Trade Center*, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, denominada en adelante el VENDEDOR, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/RC Nº 651/15 de fecha 22 de diciembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 30/2015 para la Adquisición de Nafta Virgen, con ID Nº 294.541, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/RC Nº 651/15 hasta el 31 de julio de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 651/15 de fecha 22 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / RC Nº 651/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

COPIA PARA LA D.O.C.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTA INTERINA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Petropar
ñanemba e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 651/15

Celebrado el día 20 del mes de mayo del año 2016, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la Presidenta Interina, **Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS FERNÁNDEZ**, con C.I. N° 1.856.075, denominada en adelante el **COMPRADOR,** por una parte, y, por la otra, la firma **Castleton Commodities South America S.A.**, representada para este acto por su apoderada la **Sra. MARYSOL ESTIGARRIBIA DE LEÓN**, con C.I. Nº 920.102, según poder especial otorgado por dicha firma, domiciliada en Luis Alberto de Herrera Nº 1248, Suite 1976, World Trade Center, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, denominada en adelante el **VENDEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC N° 651/15 del 22 de diciembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 30/2015 para la Adquisición de Nafta Virgen, con ID Nº 294.541, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / RC Nº 651/15 hasta el 31 de julio de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 651/15 del 22 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / RC Nº 651/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sra. MARYSOL ESTIGARRIBIA DE LEÓN
VENDEDOR
Castleton Commodities South America S.A.

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR

Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTA INTERINA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.